

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROGENITOR PARA INSCRIPCIÓN O CAMBIO DE DOMICILIO DE MENORES NO EMANCIPADOS EN EL PADRÓN MUNICIPAL APORTANDO RESOLUCION JUDICIAL SOBRE LA GUARDA Y CUSTODIA

Nombre y apellidos	DNI/NIE₁

Domicilio de empadronamiento	

A efectos de realizar la inscripción padronal o el cambio de domicilio, según consta en la hoja padronal que se acompaña, respecto de mis hijos menores de edad, que a continuación se relacionan:

Nombre y apellidos	Fecha de nacimiento	DNI/NIE₂
-		
-		
-		
-		

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- Que la resolución judicial (especificar tipo de resolución, fecha, juzgado y nº de procedimiento) _____

presentada está en vigor y no existe otra posterior que modifique los términos de la misma en lo relativo a la guarda y custodia.

- Que dispongo de capacidad legal suficiente para llevar a cabo la inscripción padronal o cambio de domicilio.

- Que no me encuentro incurso en los supuestos de hecho previstos en los artículos 103.1ª c) 3, o 158.3º c)4 del Código Civil.

Asimismo, quedo enterado de que la inexactitud, falsedad u omisión en el contenido de esta declaración o en los datos o documentos que acompañan a la misma, podrá dar lugar a las responsabilidades civiles o administrativas que correspondan.

En _____ a _____ de _____ de 20__

Firmado:

1. En caso de no disponer de DNI/NIE, se hará constar alguno de los documentos de acreditación de la identidad a que se refiere el art. 16.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (PASAPORTE/TARJETA DE RESIDENCIA)

2. Véase Nota 1.

3. Art.103.1ª c) del Código Civil: Admitida la demanda, el juez, a falta de acuerdo de ambos cónyuges aprobado judicialmente, adoptará, con audiencia de éstos las medidas siguientes:

1º...Cuando exista riesgo de sustracción del menor por alguno de los cónyuges o por terceras personas podrán adoptarse las medidas necesarias y, en particular, las siguientes: c) Sometimiento a autorización judicial previa de cualquier cambio de domicilio del menor”

4. Art.158.3ºc) del Código Civil. “El juez, de oficio o a instancia del propio hijo, de cualquier pariente o del Ministerio Fiscal, dictará:

3ºLas medidas necesarias para evitar la sustracción de los hijos menores por alguno de los progenitores o por terceras personas y, en particular las siguientes: c) Sometimiento a autorización judicial previa de cualquier cambio de domicilio del menor.